



**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador”, suscrito en Guayaquil, Ecuador y Santiago, Chile, el 13 de agosto de 2020.

**BOLETÍN N° 14.541-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 2 de agosto de 2021.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y, posteriormente, por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Andrés Allamand; el Director General de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Lopeandía; la Jefa de la División Sudamérica de dicha entidad, señora Karina Cánepa, y los asesores, señor Alexander Cea y señora Camila Manríquez.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

**ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.** - Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 2010.

c) Acuerdo de Complementación Económica N° 65, entre Chile y Ecuador, promulgado por decreto supremo N° 225, de 17 de septiembre de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 2010.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** El Mensaje explica que la inserción económica internacional de Chile –considerando el tamaño de su economía– ha sido y continúa siendo un componente importante de la estrategia de crecimiento y desarrollo, en las últimas décadas. Indica que, de esta forma, en los últimos 27 años se han suscrito 29 acuerdos comerciales con más de 65 economías en el mundo. Gracias a este proceso de apertura comercial las exportaciones de cobre casi se han triplicado en el periodo 2003-2019 y, adicionalmente, se ha evidenciado un mayor dinamismo exportador. Añade que los embarques pasaron de representar un 12% del Producto Interno Bruto en 1970 a un 28% en 2019, mejorando, entre otras cosas, y de forma considerable, la posición competitiva de las empresas de exportación directa e indirecta. En consecuencia, en el año 2019 el comercio exterior de Chile representó el 56% del Producto Interno Bruto.

Agrega que es claro que la apertura comercial ha permitido a Chile ser uno de los países con la más extensa red de acuerdos comerciales en el mundo, la cual ha contribuido a la creación de nuevas oportunidades de negocios en prácticamente todas las regiones del mundo, fomentando la diversificación de las exportaciones, la atracción de capitales extranjeros y la internacionalización de la economía chilena.

En este contexto, señala el Ejecutivo, las relaciones con Latinoamérica revisten un carácter prioritario para la política exterior chilena, constituyendo un importante foco de los esfuerzos destinados a profundizar los acuerdos comerciales suscritos en la región.

Enseguida, expresa que las relaciones económicas y comerciales entre Chile y Ecuador se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica ACE N° 65, suscrito el 10 de marzo de 2008, el cual nació gracias a la ampliación del Acuerdo Comercial original con el Ecuador (ACE N°32), suscrito el 20 de diciembre de 1994. A su vez, ambos acuerdos fueron adoptados en el marco del Tratado Constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (“ALADI”), suscrito en Montevideo, Uruguay, el 12 de agosto de 1980.

El Mensaje indica que, en el marco de esta relación económica-comercial, en julio de 2018, el Presidente de Ecuador expresó el interés por convertirse en “Estado Asociado de la Alianza del Pacífico”, solicitud que fue acogida en la Declaración de Puerto Vallarta, ese mismo año, como un paso intermedio para ser miembro pleno de este proceso de integración. Añade que la Alianza del Pacífico y Ecuador han avanzado en la negociación de los Términos de Referencia, a través de los cuales se desarrollará esta negociación, una vez que concluyan las negociaciones con los actuales candidatos a Estado Asociado (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur).

Paralelamente, agrega, Chile y Ecuador manifestaron su interés en profundizar el Acuerdo de Complementación Económica ACE N° 65, con el fin de lograr un marco jurídico más claro, moderno y transparente. Lo anterior, se vino a concretar el 11 de abril de 2019 a través de la suscripción de los Términos de Referencia, que guiaron el proceso de la negociación de este nuevo acuerdo denominado “Acuerdo de Integración Comercial”.

En consecuencia, en el marco de una reunión celebrada en junio de 2019, los Presidentes de Chile y Ecuador acordaron actualizar el ACE N°65, para dotarlo de un marco jurídico acorde con la actual agenda comercial. Añade que, con el fin de cumplir este mandato presidencial, los equipos negociadores de ambos países trabajaron desde un inicio con un sentido de urgencia, lo que permitió avanzar considerablemente y de forma rápida en la discusión de las diferentes materias que cubriría el Acuerdo. Esta negociación se llevó a cabo a través de 4 rondas, alternadamente entre las ciudades de Santiago y Quito, las que se realizaron durante los meses de junio y octubre de 2019. El proceso finalizó a través de la segunda y última revisión legal del Acuerdo, que concluyó el 20 de febrero de 2020 en Santiago.

Por último, señala que, con fecha 13 de agosto de 2020 y de manera virtual, se suscribió el Acuerdo entre la República de Chile y la República del Ecuador.

En cuanto al comercio de Chile y Ecuador, el Mensaje hace presente que el año 2019, Latinoamérica representó el 15%

de nuestras exportaciones. En particular, el intercambio comercial con Ecuador se destaca por ocupar el quinto lugar en la región, y el décimo cuarto a nivel mundial, totalizando el año 2019 la suma de US\$2.034 millones, cifra que ha ido en notorio crecimiento en los últimos años.

Agrega que, durante el año 2019, las exportaciones hacia Ecuador totalizaron la suma de US\$ 446 millones, siendo el séptimo destino a nivel latinoamericano. Entre los principales productos exportados a Ecuador destacan las bases para bebidas, manzanas frescas, medicamentos, máquinas, harina de cereales, uvas, peras, y tableros de madera, cuyos envíos fueron realizados por más de 800 empresas chilenas, de las cuales el 28% corresponde a pequeñas y medianas empresas.

A su vez, las importaciones desde Ecuador durante el año 2019 ascendieron a US\$1.588 millones, lo que representa un 2,3% del total importado por Chile. Además, el 83% del total importado correspondió a derivados del petróleo, seguido de plátanos, atún, camarones, flores, cacao y cemento. Las importaciones netas, excluido el petróleo, alcanzan US\$269 millones.

En relación a inversiones, indica que Ecuador es el décimo segundo receptor de la inversión directa de Chile en el exterior, con un stock acumulado de US\$987 millones, equivalentes a un 0,8% del total de inversión directa de Chile en el exterior (periodo 1990-2019).

Indica que, en términos sectoriales, las inversiones de Chile en Ecuador se concentran en las áreas de servicios (41,7%), minería (54,2%), energía (3,3%), e industria (0,8%). En este mercado, se encuentran cerca de 30 empresas chilenas que desarrollan más de 50 proyectos de inversión. Añade que, según el Banco Central del Ecuador, Chile ha invertido más de US\$ 450 millones en Ecuador entre 2000 y 2019. La minería y la industria manufacturera son los principales sectores receptores de los capitales chilenos.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 19 de agosto de 2021, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión de fecha 21 de septiembre de 2021, y aprobó el proyecto, por la mayoría de sus miembros. A continuación, la Comisión de Hacienda trató el

asunto en sesión efectuada el 29 de septiembre de 2021, aprobando el proyecto por la mayoría de sus integrantes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 16 de noviembre de 2021, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 83 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

**4.- Instrumento Internacional.-** El Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador consta de un Preámbulo y veinticuatro capítulos, relativos a Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; [Trato Nacional y Acceso a los Mercados](#); [Reglas de Origen](#); [Facilitación del Comercio](#); [Defensa Comercial](#); [Buenas Prácticas Regulatorias](#); [Medidas Sanitarias y Fitosanitarias](#); [Obstáculos Técnicos al Comercio](#); [Comercio de Servicios](#); [Comercio Electrónico](#); [Telecomunicaciones](#); [Contratación Pública](#); [Política de Competencia](#); [Micro, Pequeñas y Medianas Empresas](#); [Cadenas Regionales y Globales de Valor](#); [Comercio y Asuntos Laborales](#); [Comercio y Medio Ambiente](#); [Comercio y Género](#); [Cooperación Económica y Comercial](#); [Transparencia y Anticorrupción](#); [Administración del Acuerdo](#); [Solución de Controversias](#); [Excepciones Generales](#); y, [Disposiciones Finales](#). A su vez, el Acuerdo consta de dieciséis anexos.

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución N° 2 de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, las Partes reafirman la intención de que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales vigentes, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC), confirmando sus derechos y obligaciones en ellos.

Asimismo, este Capítulo incorpora un artículo relativo a las definiciones generales, con definiciones que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.

Luego, el Capítulo 2, relativo a Trato Nacional y Acceso a los Mercados, dispone que, en materia de acceso a mercados, ambos países acuerdan que Ecuador desgravará todos los productos industriales que se mantenían en excepción, entre ellos ciertos tipos de aceites de petróleo, neumáticos, prendas de vestir y ácidos grasos industriales. En los sectores agrícola y agroindustrial, destacan preferencias para carnes de pato y

ganso, ciertas semillas, aceites vegetales y pastas alimenticias. Asimismo, algunos productos sujetos al Sistema Andino de Franjas de Precios también contarán con acceso preferente a través de cuotas, tales como cortes finos de bovino, carnes de cerdo y aves, quesos y alimentos para mascotas.

Con relación a los productos que Ecuador exporta a Chile, un total de 156 productos quedarán, al momento de la puesta en vigencia del Acuerdo, liberados del pago de aranceles, entre ellos, adhesivos de venta al por menor, harina de maíz, aceites combustibles destilados, artículos de prendería, entre otros. Asimismo, en un plazo de 5 años otro grupo de productos quedará exento, así como ciertas carnes bovinas, porcinas, aves, quesos y azúcar, los cuales contarán con aranceles preferenciales, dentro de ciertas cuotas.

Una vez que el nuevo Acuerdo entre en vigor, el 99,3% del total de los ítems arancelarios gozarán de preferencias y sólo el 0,7% restante se encontrará excluido.

En materia de Licencias de Importación, el Acuerdo señala que ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener medidas que sean incompatibles con el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. Igualmente, se prohíbe cualquier subsidio a la exportación u otras medidas con efecto equivalente en las mercancías agropecuarias, estableciendo además la creación de un Comité de Comercio de Mercancía compuesto por representantes de cada Parte.

Por último, el Capítulo 2 contempla tres anexos, que contienen la Lista de Eliminación Arancelaria de Chile, la Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador, y las Medidas de Ecuador (Sección A) y de Chile (Sección B) referidas al Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación.

El Capítulo 3, sobre reglas de origen, contempla dos secciones y dos anexos, conteniendo estos últimos las reglas específicas de origen y el formato del certificado de origen.

Dentro de los aspectos más relevantes del Capítulo se encuentran las disposiciones relativas a la acumulación de origen, el procedimiento para el envío de mercancías, el proceso de certificación de origen electrónica, el proceso de verificación de origen y la determinación de origen.

En relación con la acumulación de origen, este Acuerdo dispone la posibilidad que ambas Partes puedan acumular origen sobre materiales provenientes de países no Parte del Acuerdo, particularmente desde Bolivia, Colombia y Perú, permitiendo utilizarlos como insumos que se

considerarán originarios de las Partes signatarias para efectos de producir en su territorio una mercancía final distinta al insumo acumulado.

Respecto al envío de mercancías, se incorpora un enfoque de no alteración a la norma, simplificando la operación logística de envío y ajustándose a las actuales prácticas comunes del transporte de mercancías en el comercio internacional, sin perder los beneficios del Acuerdo.

El proceso de certificación de origen se realizará a través de una entidad gubernamental, la que podrá delegar en otros organismos públicos o privados la emisión de estos documentos. La emisión de los certificados de origen se efectuará en papel, pero el Acuerdo también contempla la posibilidad de emitir los certificados de origen en forma electrónica utilizando firma digital.

Además, en lo relativo a los procedimientos aduaneros vinculados al origen preferencial de las mercancías, el proceso de verificación de origen incluye plazos específicos de entrega de información no solo para los exportadores, sino que también para las aduanas de importación, lo cual permitirá otorgar mayor transparencia y certeza.

El Capítulo dispone además un Comité de Reglas de Origen y Facilitación del Comercio, cuya función es velar por la correcta implementación de lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 del Acuerdo, de manera ágil y eficiente.

Finalmente, respecto del anexo 3.1 referido a reglas específicas de origen, se consolidan en un solo cuerpo normativo los requisitos para el universo arancelario completo, sin exclusión del sector textil y confección, que previamente se regulaba en la resolución 252 de la ALADI. Esta medida fue adoptada en beneficio de los usuarios de este acuerdo comercial, quienes, a su entrada en vigor, podrán acceder a la información completa en el texto consolidado de este anexo.

El Capítulo 4, sobre Facilitación de Comercio, establece medidas que buscan que las operaciones de exportación, importación y tránsito de mercancías sean más expeditas y seguras. A la vez, entrega un marco regulatorio que otorga mayor certeza y previsibilidad para los actores que participan en el comercio exterior, incorporando compromisos de transparencia, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, y disponiendo de mecanismos de cooperación para las Partes.

Entre otras obligaciones, el Capítulo incorpora disposiciones relativas a resoluciones anticipadas, procedimientos de recurso o revisión de los actos administrativos, despacho de mercancías, uso e intercambio de documentos en formato electrónico, programas de Operador

Económico Autorizado, Certificación de Origen Digital, aceptación de copias, ventanilla única de comercio exterior, gestión de riesgos, entre otras.

En tanto, en el Capítulo 5, sobre Defensa Comercial, las Partes convinieron continuar rigiéndose por los acuerdos multilaterales vigentes (OMC) en materia de medidas de salvaguardia globales, medidas compensatorias y antidumping, y se deja establecido que ninguna disposición de este Tratado, en particular las relativas a solución de controversias, imponen derechos u obligaciones a las Partes respecto de la aplicación de dichas medidas. A su vez, las Partes mantienen intacta su opción de acudir al sistema de solución de controversias de la OMC.

Adicionalmente, las Partes acuerdan un mecanismo de salvaguardia bilateral al que pueden recurrir si, como resultado de la desgravación arancelaria pactada en el Tratado, las importaciones de un producto provenientes desde la otra Parte aumentan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la rama de producción nacional que produce una mercancía similar o directamente competidora.

El mecanismo bilateral solo podrá utilizarse durante un período de transición, equivalente al tiempo en que la mercancía alcanza un arancel cero de acuerdo con su programa de desgravación. Además, las medidas de salvaguardia bilateral solo podrán consistir en la suspensión de una reducción arancelaria pactada en el Tratado, o en el aumento del arancel al que está sujeto el producto, el que en todo caso no podrá sobrepasar el arancel de nación más favorecida. La medida solo podrá aplicarse por un período de dos años, prorrogable por dos años adicionales. Cuando la aplicación de la medida exceda un año, se deberá establecer un calendario de liberalización progresiva que facilite el ajuste.

Las medidas de salvaguardia bilateral no podrán ser aplicadas más de una vez, ni tampoco en forma simultánea con salvaguardias globales, para un mismo producto. Además, al adoptar esta clase de medidas se debe otorgar una compensación, a través de concesiones equivalentes en el comercio bilateral.

El Capítulo 6, sobre Buenas Prácticas Regulatorias, tiene por objeto reforzar e incentivar la adopción de buenas prácticas regulatorias entre las Partes, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio que sea transparente, con procedimientos y etapas previsibles, tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos, y que facilite el comercio de bienes y servicios, así como el flujo de inversiones. Todo esto, de acuerdo con sus respectivos procedimientos regulatorios y administrativos y otros compromisos asumidos internacionalmente, con vistas a alcanzar objetivos de política pública.

Con el fin de fomentar las buenas prácticas regulatorias entre las Partes, se acuerda la creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional, con miras a incentivar que, en la fase de elaboración de los proyectos y propuestas de medidas regulatorias, sean tomadas en consideración las buenas prácticas regulatorias internacionales, así como a estrechar la coordinación e intensificar el intercambio de información entre las instituciones gubernamentales nacionales, para identificar posibles duplicaciones y evitar la creación de medidas regulatorias inconsistentes.

Respecto a la implementación de este Capítulo, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades reguladoras competentes a someter los proyectos y propuestas de modificación de medidas regulatorias a consulta pública y a un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), en la medida que su ordenamiento jurídico lo permita.

En el área de cooperación, se acordó maximizar los beneficios derivados de lo dispuesto en este Capítulo, fomentando que las normas sean elaboradas y puestas a disposición de forma transparente.

Para la administración del Capítulo, las Partes establecerán puntos focales, quienes serán responsables del seguimiento de los temas relativos a la implementación del mismo.

A su vez, y con fines de transparencia, las Partes acuerdan remitir un informe de implementación de este Capítulo, a través de los puntos focales, en el cual se describirán las acciones que se han tomado y aquellas que se planean desarrollar para el cumplimiento del objetivo de este Capítulo.

Por último, se indica que, respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo, ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 22 del Acuerdo.

El Capítulo 7, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, reafirma los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC ("Acuerdo MSF"). Sin perjuicio de ello, en materia de acceso sanitario para la exportación de nuevos productos silvoagropecuarios, ambas Partes acuerdan establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios que permitan el comercio de los productos de la otra Parte, sin demoras injustificadas.

En lo relativo a transparencia, las Partes acuerdan publicar sus medidas y regulaciones adoptadas en páginas de internet oficiales, gratuitas y de acceso público.

Adicionalmente, las Partes acuerdan la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que se reunirá a lo menos una vez al año.

Entre las funciones del Comité, se encuentran la de discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten -o que puedan afectar- el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica.

Con objeto de plantear y abordar preocupaciones comerciales específicas en aspectos técnicos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, las Partes acuerdan establecer un Mecanismo de Consultas que, a solicitud de una de ellas, permita avanzar en soluciones mutuamente aceptables en un plazo establecido.

Finalmente, en el Anexo 7.1 las Partes establecen las autoridades competentes y puntos de contacto, permitiendo el establecimiento de comunicaciones fluidas y efectivas.

En el Capítulo 8, que trata los Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de identificación, prevención y eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria, transparencia y cooperación técnica, e incorporan, mutatis mutandis, el Acuerdo OTC de la OMC.

En cooperación regulatoria, las Partes podrán definir sectores productivos para trabajar en facilitar el comercio, eliminar obstáculos y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propendan a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas.

En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, otorgando un plazo de 60 días para comentarios y un plazo prudencial para su puesta en vigor no inferior a 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Por otro lado, las Partes acuerdan cooperar para fortalecer sus respectivos organismos de metrología, normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, así como sus sistemas de información y notificación dentro de la estructura del Acuerdo OTC. Adicionalmente, las Partes acuerdan promover la asistencia técnica a través de organizaciones regionales o internacionales competentes y, desarrollar actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por el Capítulo 8.

El Capítulo incorpora además disposiciones sobre reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad, consultas sobre preocupaciones comerciales específicas y un anexo sobre productos orgánicos, ecológicos o biológicos cuyos ingredientes sean originarios del territorio de las Partes, entre otras.

Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Capítulo 9, Comercio de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones de servicios a la otra, en aquellos sectores incorporados en las listas de compromisos específicos de cada Parte (establecidas en los Anexos 9.1 y 9.2). Así, esto permite a los exportadores de servicios nacionales contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas sobre exportaciones, lo cual tiene un importante valor para el desarrollo de sus planes de negocios.

En los sectores comprometidos, se asegura el derecho a un trato no discriminatorio y la no imposición de limitaciones al número de proveedores de servicios, como tampoco al valor total de los activos o transacciones de servicios.

Adicionalmente, este Capítulo establece que, en aquellos sectores comprometidos, no se puede limitar el número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, ni el número total de personas naturales que pueden emplearse en un determinado sector o que un proveedor de servicios puede emplear.

Además, dispone que no se pueden establecer limitaciones a la participación de capital extranjero, ni se pueden imponer limitaciones que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Finalmente, este Capítulo asegura regulaciones transparentes, objetivas y razonables.

Luego, el Capítulo 10, Comercio Electrónico, contiene disposiciones destinadas a eliminar la discriminación por origen entre productos digitales e incentivar la competencia, promoviéndose así el comercio electrónico entre ambos países, de manera coherente con la legislación nacional y con la práctica internacional en esta materia.

Otro aspecto relevante incorporado en este Capítulo consiste en permitir la transferencia transfronteriza de información

por medios electrónicos. Asimismo, se establece la prohibición de exigir, ubicar o usar las instalaciones informáticas en el territorio de una Parte como condición para la realización de un determinado negocio en ese territorio.

Asimismo, incorpora disposiciones relacionadas con el reconocimiento de firma electrónica, protección del consumidor en línea, cooperación en materia de ciberseguridad, entre otros.

El Capítulo 11, Telecomunicaciones, establece un marco de no discriminación para los proveedores de servicios de telecomunicaciones de ambas Partes al operar en el territorio de la otra Parte, siendo el objetivo principal asegurar que las redes de telecomunicaciones sean eficientes y confiables.

En ese sentido, se incluyeron reglas de acceso a la red que favorecerán la competencia y la no discriminación, tales como la co-ubicación, flexibilidad de la tecnología y el acceso a ductos y redes, las que redundarán en beneficios al consumidor final.

Por otro lado, garantiza a los operadores la transparencia en los procesos de regulación y que las regulaciones no discriminen respecto de la tecnología específica que se utilice.

Además, respecto del roaming internacional, el Acuerdo Comercial dispone que, transcurridos dos años contados desde su entrada en vigor, se establecerá una mesa de trabajo con el fin de implementar el roaming internacional a tarifa local. Para ello, se requerirá adicionalmente de la suscripción de un protocolo complementario a este Acuerdo en base al trabajo de la mesa mencionada anteriormente.

A continuación, el Capítulo 12, Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores provenientes de ambas partes. En el caso de los proveedores chilenos, podrán participar en las licitaciones públicas ecuatorianas de acuerdo con la cobertura señalada en el Anexo 12.1, que incluye alrededor de 390 entidades públicas de Ecuador y sus agencias subordinadas.

De esta manera, establece la posibilidad de que proveedores chilenos, de bienes o servicios, puedan participar en las licitaciones públicas de Ecuador en condiciones de igualdad respecto a proveedores locales, sin la necesidad de establecerse comercialmente en el territorio de dicho país.

Del mismo modo, las entidades públicas en Chile acceden a proveedores ecuatorianos, quienes podrán ampliar su oferta de bienes y servicios, mejorando la competencia del sistema de compras

públicas, dado que las obligaciones del Capítulo son recíprocas y, para el caso de Chile, son consistentes con el marco normativo vigente.

Al respecto, se debe tener presente que Ecuador es un mercado público relevante por la cercanía, idioma común y relación comercial estrecha.

El Capítulo 13, Política de Competencia, incorpora disposiciones que buscan garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Además, se insta a la promoción de la competencia y la cooperación entre las Partes, con el mismo propósito.

Entre las medidas que se incorporan están la mantención de leyes que resguarden la competencia y la aplicación de las mismas siguiendo los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso; normas de equidad procesal en el curso de los procedimientos que persigan prácticas anticompetitivas; cooperación, incluida la cooperación técnica; transparencia; y, consultas respecto de preocupaciones asociadas a los compromisos de las Partes.

En el Capítulo 14, [Micro, Pequeñas y Medianas Empresas](#), ambos países acuerdan intercambiar información relevante, así como apoyar el crecimiento y desarrollo de las MIPYMEs, aumentando su capacidad para participar y especialmente beneficiarse de las oportunidades creadas a través del Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador.

En razón de lo anterior, se establecen los puntos de contacto de cada Parte. En Chile corresponderá a la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en Ecuador corresponderá a la Subsecretaría de MIPYMEs y Artesanías del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Los puntos de contacto tendrán como función, entre otras, intercambiar información relevante, implementar los programas de trabajo acordados entre las Partes, explorar posibilidades de cooperación y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento de este Capítulo.

El Capítulo 15 regula las Cadenas Regionales y Globales de Valor. En él, Chile y Ecuador reconocen la importancia de incorporar en la relación bilateral las dinámicas actuales del comercio internacional. El Capítulo provee un marco moderno para la definición de estrategias conjuntas que contribuirán a una mayor y mejor inserción de empresas chilenas y ecuatorianas, especialmente MIPYMEs, en cadenas regionales y globales de valor, aprovechando de mejor manera las

complementariedades entre ambas Partes. Las Partes reconocen que el comercio internacional y las inversiones directas son impulsores del crecimiento económico.

Este Capítulo incluye elementos innovadores que permitirán la identificación de oportunidades de negocios, y su difusión, junto con un mayor aprovechamiento de los beneficios derivados de este Acuerdo, promoviendo la integración productiva y comercial, entre empresas chilenas y ecuatorianas. En este ámbito, se destaca, la identificación y promoción de oportunidades para la generación de encadenamientos productivos entre empresas chilenas y ecuatorianas, así como de inversiones directas que permitan fomentar estos encadenamientos entre empresas de ambos países. Las estrategias derivadas de este Capítulo apoyan la diversificación y mayor valor agregado de las exportaciones chilenas, así como al fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversiones bilaterales.

En el Capítulo 16, Comercio y Asuntos Laborales, las Partes acuerdan medidas tales como el hacer cumplir su legislación laboral, reconociendo el derecho de las Partes, según sus prioridades, para regular y establecer sus propios niveles de protección laboral; no derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países; entre otras.

Asimismo, las Partes acuerdan aplicar y promover las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

El Capítulo tiene fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia, conducta empresarial responsable y participación de la sociedad civil, y establece un Comité Laboral para discutir asuntos de mutuo interés.

El Capítulo 17, sobre Comercio y Medio Ambiente, busca promover que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, fomenta altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de la legislación ambiental, así como el desarrollo de las capacidades de las Partes para tratar asuntos ambientales relacionados con el comercio.

A su vez, las Partes se comprometen a hacer cumplir su legislación ambiental, así como a no derogar u ofrecer derogar la legislación ambiental con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países.

El Capítulo cuenta con un pilar de cooperación sólido que permite abordar materias que van desde los acuerdos multilaterales medioambientales a temas sectoriales tales como: biodiversidad, especies exóticas invasoras, el sector forestal, la agricultura sostenible, pesca, entre otras materias.

Adicionalmente, existen artículos relativos a la participación pública que permitirán que las personas puedan realizar consultas sobre la implementación del Capítulo, debiendo ser éstas respondidas. Asimismo, se otorga un espacio de opinión a los mecanismos consultivos que tengan los países. El Capítulo cuenta con un Comité que hará seguimiento de la implementación de los compromisos del Capítulo y de la cooperación que se haga en este ámbito, entre otras funciones que se indican.

El Capítulo 18, Comercio y Género, tiene como propósito contribuir a mejorar la capacidad, las condiciones y el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el comercio.

Este Capítulo propone una serie de áreas de cooperación para que las Partes puedan compartir sus respectivas experiencias e intercambiar buenas prácticas en cuanto al diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas orientados a alentar la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional. Destacan, entre otras actividades de cooperación, el mejoramiento de habilidades y la recopilación de información sobre comercio y género desagregada por sexo. Esto, con miras a comprender mejor los diferentes impactos que los instrumentos de política comercial tienen en mujeres y hombres, y a su vez, generar datos sensibles al género que sirvan de insumo para la elaboración y evaluación de políticas públicas que aborden las necesidades específicas de las mujeres durante el ciclo exportador.

El Capítulo también establece compromisos entre las partes para adoptar, mantener e implementar sus leyes, reglamentos, políticas y mejores prácticas en materia de igualdad de género. Adicionalmente, se comprometen a difundir de manera pública sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas en la materia, al igual que las actividades de cooperación que se desarrollen al alero de este Capítulo.

Con el objetivo de implementar el plan de trabajo, el Acuerdo identifica el establecimiento de un Comité de Comercio y Género compuesto por representantes gubernamentales de ministerios u otras instituciones responsables del comercio y de los asuntos de género. El Comité establecerá mecanismos para fomentar la participación pública, tanto en el desarrollo de actividades de cooperación como en sus reuniones,

realizando las consultas pertinentes y tomando en consideración los puntos de vista de los ciudadanos y ciudadanas y organizaciones afines.

Luego, el Capítulo 19, Cooperación Económica y Comercial, establece un marco de actividades que tienen por objetivo maximizar los beneficios de este Acuerdo, mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, buenas prácticas e información pertinente, disponible en ambos países.

Este Acuerdo en particular, pone su énfasis en la Cooperación entre las micro, pequeñas y medianas empresas y actores de la economía popular y solidaria (MIPYMEs).

El Capítulo 20, Transparencia y Anticorrupción, contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables al Acuerdo, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos, las cuales prevalecen sobre lo dispuesto en este Capítulo.

En lo relativo a transparencia, se contempla la obligación de publicar sin demora o poner a disposición, las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar, dentro de lo posible, toda medida que cualquiera de las Partes considere que puede afectar sustancialmente el funcionamiento del Acuerdo o de otro modo los intereses de la otra Parte.

Procedimentalmente, se establece que las personas que se vean afectadas por las medidas deberán recibir un aviso razonable del inicio del correspondiente procedimiento, y deberán tener una oportunidad razonable para exponer los hechos y sus argumentos. A su vez, se dispone que los tribunales o procedimientos serán imparciales, y que las resoluciones o fallos de éstos deberán ser fundados.

En materia de anticorrupción, las Partes afirman su determinación para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado.

En tal sentido, se señala que las Partes adoptarán o mantendrán las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delito en su ordenamiento jurídico las conductas de corrupción descritas en este Capítulo.

Por otro lado, junto con afirmar sus compromisos conforme a los acuerdos internacionales, se indica que las Partes adoptarán

las medidas apropiadas para promover la participación del sector privado y la sociedad civil en esta materia.

El Capítulo 21, Administración del Acuerdo, establece y define las atribuciones de la Comisión Económico-Comercial, integrada por representantes de cada Parte (establecidos en el Anexo 21.1). Entre las atribuciones de la Comisión se encuentran la de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo y supervisar tanto su implementación como la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos en el mismo. La Comisión además puede adoptar decisiones para modificar ciertos anexos e implementar ciertas disposiciones que requieran de un desarrollo en el Acuerdo. Asimismo, puede solicitar asesorías, efectuar interpretaciones de las disposiciones del Acuerdo y hacer recomendaciones de enmiendas al mismo.

Por otro lado, en este Capítulo las Partes designan un coordinador para trabajar en los preparativos de las reuniones y dar seguimiento a las decisiones de la Comisión. Adicionalmente, el Capítulo contempla un Comité de Reglas de Origen y Facilitación del Comercio que velará por la administración de los Capítulos 3 (Reglas de Origen) y 4 (Facilitación del Comercio), pudiendo proponer diferentes asuntos a la Comisión Económico-Comercial que sean de interés para esos Capítulos.

Por su parte, el Capítulo 22, sobre Solución de Controversias, contempla el mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

Para estos efectos, se contempla una cláusula de opción de foro, que expresa que las controversias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el Acuerdo, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que sean Partes, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante. El mecanismo consta de dos etapas: las consultas y el arbitraje. Sin perjuicio de que las Partes pueden, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de controversias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo, inapelable y vinculante para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación.

Si la Parte reclamada notifica que no tiene intención de eliminar la disconformidad o anulación o menoscabo, o bien existe desacuerdo de las Partes sobre su eliminación, éstas iniciarán, a

solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación, o hubieran llegado a acuerdo y la Parte reclamante considera que este acuerdo no ha sido cumplido por la Parte reclamada, la Parte reclamante podrá comunicar a la Parte reclamada su decisión de suspender beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo. La suspensión será temporal y el nivel de ésta será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

El Capítulo 22 contiene además dos Anexos, a saber, el Anexo 22.1 “Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales” y el Anexo 22.2 “Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Controversias”.

El Capítulo 23, sobre Excepciones, enuncia los casos en que una Parte puede justificar la adopción de una medida incompatible con el Acuerdo, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes y que la medida en cuestión no sea utilizada como medio para eludir los compromisos u obstaculizar el comercio.

Como Excepciones Generales se incorporan al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus notas interpretativas, así como los párrafos (a), (b) y (c) del Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Además de las Excepciones Generales, el Capítulo contiene excepciones fundadas en materia de seguridad esencial, divulgación de información, balanza de pagos y medidas tributarias.

Finalmente, el Capítulo 24, Disposiciones Finales, consigna normas relativas a la entrada en vigor y otros aspectos tales como las modificaciones y adiciones al Acuerdo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo de 1980, este Acuerdo está abierto a la adhesión de los demás países miembros de la ALADI e incluye una cláusula de convergencia con otros acuerdos de integración de países latinoamericanos.

En este Capítulo se prevé la entrada en vigor del Acuerdo noventa días después de que la Secretaría General de la ALADI – Depositaria del Acuerdo– notifique a las Partes haber recibido la última comunicación sobre cumplimiento de requisitos internos.

El Capítulo contiene una cláusula de revisión general y negociaciones futuras con miras a su actualización o ampliación, así como la incorporación de nuevas disciplinas. Finalmente, se establece

que el Acuerdo deja sin efecto el ACE N° 65 y demás instrumentos suscritos a su amparo.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro**, colocó en discusión el proyecto.

Enseguida, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand**, explicó que este acuerdo es parte de un gran esfuerzo regional y vecinal. Indicó que el año 2016 se firmó un acuerdo de libre comercio con Uruguay, el año 2017 con Argentina, el 2018 con Brasil y que próximamente se firmará un acuerdo con Paraguay. Además, señaló que este tratado ayuda a mejorar los intercambios comerciales con países vecinos y contribuye al ingreso de Ecuador a la Alianza del Pacífico.

Luego, en relación al contenido del acuerdo, mencionó que éste facilita el Acceso a Mercados, incorpora Servicios —que son la nueva fase de la exportación chilena—, contempla cláusulas de Comercio Electrónico, un capítulo sobre Compras Públicas —que permitirá participar en igualdad de condiciones con empresas ecuatorianas en todas las licitaciones del Estado— e incluye capítulo de MIPYMEs y de Equidad de Género.

A modo de síntesis, expresó que este acuerdo profundiza y moderniza la situación actual. Por un lado, profundiza en el sentido que aquellas materias que ya se encontraban en el ACE anterior, se despliegan con mayor intensidad, como el acceso a mercado o a servicios y, por otro lado, moderniza, toda vez que agrega un conjunto de materias que no se encontraban incorporadas en el instrumento anterior.

Por su parte, el **Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), señor Felipe Lopeandía**, recalcó, en primer lugar, que este acuerdo profundiza la relación comercial con Ecuador —actualmente regulada en el Marco del Acuerdo de Complementación Económica N°65—. Especificó que se han reducido el número de productos que se encontraban excluidos —tanto del lado ecuatoriano como chileno—. Luego, informó que, con este acuerdo, el 99,3% del total de los productos del arancel aduanero ecuatoriano dispondrá de preferencias arancelarias para importaciones originarias procedentes de Chile. Lo anterior, implica que se han desgravado de manera completa todos los productos pertenecientes al sector industrial y, en el sector agrícola y la agroindustria, se han reducido de manera significativa los productos excluidos. Como ejemplo, señaló que se

avanzó a una liberación plena en aceites vegetales, pastas alimenticias, semillas, carnes de pato y de ganso. Además, Ecuador ha dado acceso preferente a través del establecimiento de cuotas a las carnes de bovino, cerdo, ave, pavo, algunos quesos y alimentos para mascotas.

Por otro lado, en relación al Capítulo de Reglas de Origen, señaló que se ha modernizado, introduciendo una mayor flexibilidad, se ha unificado el régimen de origen y se ha establecido un sistema de acumulación de origen que va a permitir, en el comercio bilateral Chile-Ecuador, utilizar insumos o materiales provenientes de terceros países, que podrán aprovechar las condiciones y liberaciones arancelarias establecidas en el tratado.

Como segundo punto, manifestó que Ecuador otorga compromisos de apertura en un conjunto muy significativo de Servicios para proveedores de nuestro país. Añadió que la oferta otorgada por Ecuador es amplia, ya que abarca servicios profesionales, de comunicación, construcción, ingeniería, distribución, turismo y transporte.

En tercer lugar, mencionó la incorporación del Comercio Electrónico y Telecomunicaciones. Al respecto, expresó que Ecuador estuvo dispuesto a alinearse en disposiciones y normas que Chile ha ido incorporando en las recientes negociaciones comerciales. En ese sentido, se está incorporando un mercado adicional de facilitación y establecimiento de normas de no discriminación para el comercio electrónico y para las telecomunicaciones.

Posteriormente, en cuarto lugar, comentó que se añadió al tratado un capítulo de Compras Públicas —que no se encontraba incluido en el acuerdo anterior—. Explicó que, con esta incorporación, se entrega a los proveedores chilenos de bienes y servicios la posibilidad de participar del mercado público ecuatoriano y la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones. Agregó que se establecen normas de debido proceso en las licitaciones públicas, con altos estándares de transparencia. Así, se produce una generación de oportunidades nuevas para los prestadores de bienes y servicios.

Además, como último punto, comentó la incorporación de la Agenda Inclusiva del Comercio y especificó que se incluyeron capítulos en materias de: Medio Ambiente; Estándares Laborales; MIPYMEs; y Género, que propende a la incorporación de las mujeres al comercio internacional y que establece normas de equidad para la participación de las mujeres en la economía y en el comercio bilateral.

En suma, concluyó que se está dando un paso significativo en la modernización de la relación económica con Ecuador, con normas de punta, alineadas con la práctica y política de negociación de

acuerdos que Chile ha venido desarrollando a lo largo de los años. Desde esa perspectiva, consideró que el proceso negociador con Ecuador fue satisfactorio y permitirá dinamizar la relación económica con dicho país.

A continuación, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó si la cuota de las carnes de cerdo, ave y alimento para animales irá creciendo todos los años o sólo una vez.

A su turno, el **Honorable Senador señor Chahuán** preguntó si, en virtud de este tratado, existe alguna estimación de cuánto podría incrementarse la relación comercial con Ecuador y cuál es la situación de la balanza comercial con ellos. Además, consultó si existen más tratados de libre comercio pendientes de aprobación por parte del Congreso y sugirió impulsar la aprobación de este tipo de convenios.

**El Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), señor Lopeandía**, respecto a la consulta del Senador Lagos, respondió que la cuota de las carnes de cerdo, ave y alimento para animales irá creciendo cada año. Por ejemplo: en el caso de las carnes de cerdo, crecerá 15 toneladas cada año a partir de la entrada en vigor del tratado.

Por otro lado, en relación a la pregunta del Senador Chahuán sobre la relación económica bilateral, contestó que nuestro país tiene una situación deficitaria respecto a la balanza comercial con Ecuador, influenciada por las importaciones de petróleo que vienen de dicho país. Añadió que, en el año 2020, el 70% de las importaciones provenientes de Ecuador correspondió al petróleo. Luego, destacó que con la ampliación de productos e incorporación de servicios y contratación pública sin duda se generará una dinamización muy importante en la vinculación económica con Ecuador.

**El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Allamand**, añadió que Ecuador es el 6° socio comercial en América Latina, el 18° a escala global y el 12° en mayor destino de exportaciones de productos y servicios no tradicionales.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** hizo presente que los volúmenes de exportaciones, de acuerdo a las cifras entregadas, son más o menos estables, alrededor de 500 millones de dólares.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos y Pizarro.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:


#### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador”, suscrito en Guayaquil, Ecuador y Santiago, Chile, el 13 de agosto de 2020.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 23 de noviembre de 2021.



**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador”, suscrito en Guayaquil, Ecuador y Santiago, Chile, el 13 de agosto de 2020.**

**(Boletín N° 11.541-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** profundizar el Acuerdo de Complementación Económica ACE N°65, con el fin de lograr un marco jurídico más claro entre ambos países.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de consta de un Preámbulo, 24 Capítulos y 16 anexos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 83 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de noviembre de 2021.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Acuerdo de Complementación Económica N° 65, entre Chile y Ecuador, promulgado por decreto supremo N° 225, de 17 de septiembre de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 2010.

Valparaíso, 23 de noviembre de 2021.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario